



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON"

Ushuaia, 14 NOV 2019

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N.º 261/2019 Letra: TCP-SL, caratulado: "S/ SOLICITUD FACILIDADES DE PAGO EN CAUSA JUDICIAL N.º 3180"; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la solicitud de la Sra. Liliana PRELI, formulada mediante presentación registrada en este Tribunal de Cuentas como Nota N.º 9687/2019 (fs. 3/4), presentada por su apoderada Dra. Carolina BAGNASCO según lo acredita con el Poder General Judicial agregado a fs. 1/2.

Que conforme se desprende de la mencionada presentación, la solicitud se relaciona con lo establecido en la Resolución Tribunal de Cuentas N.º 07/2019 V.L., vinculada a las sentencias recaídas en autos caratulados: "PRELI, Liliana Graciela c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo" Expte. N.º 3180/2015 y "GÓMEZ, José Adrián c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo" Expte. N.º 3160/2015 de la Secretaría de Demandas Originarias ante el Superior Tribunal de Justicia, y que textualmente dice:

"Que por las citadas sentencias se resolvió admitir parcialmente la pretensión deducida por los accionantes; declarando la nulidad a su respecto de los artículos 1º y 2º de la Resolución TCP N.º 20/14 V.L. y sus consecuentes.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que contra dichas sentencias los señores Liliana PRELI y José A. GÓMEZ interpusieron recurso extraordinario federal, los cuales fueron rechazados por inadmisibles.

Que, así las cosas, corresponde cumplir con lo resuelto en las sentencias citadas en el visto, por las que se resolvió reducir el cargo patrimonial formulado en el artículo 1º de la citada Resolución del TCP 20/14 V.L. en los siguientes términos: ‘(...) III) reducir la condena recaída en el juicio administrativo de responsabilidad dispuesta por resolución TCP N.º 20/14 V.L., a la suma que surja de computar los intereses por el lapso comprendido entre la erogación instrumentada en la orden de pago N.º 180/09 y la emisión de la resolución DPP N.º 185/10, sobre la base del capital abonado en la orden de mención(...)’.

Que por las citadas sentencias se dispuso, a su vez, que correspondía reformular la intimación a la Señora PRELI como al Señor GOMEZ a fin de que efectúen el depósito de la cantidad reducida, en las condiciones oportunamente impuestas en el art. 2º de la Resolución TCP Nº 20/14 V.L.

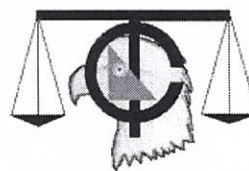
Que al efecto se emitió el Informe Contable Nº 305/2019 Letra: TCP-PE, en el que se efectuó el correspondiente cálculo, del que resulta la suma de \$ 543.784,11 (Pesos quinientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro con 11/100).

Que consecuentemente corresponde revocar los artículos 1º y 2º de la Resolución TCP Nº 20/14 V.L. y sustituirlos en los términos dispuestos por ambas sentencias judiciales (...)’.

Que como consecuencia, de esos fundamentos se resuelve en su artículo 1º “Revocar el artículo 1º de la Resolución TCP Nº 20/14 V.L., en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON”

función de lo expuesto en los considerandos, y sustituirlo por el siguiente:

‘Condenar a José Adrián GÓMEZ y a Liliana PRELI, por resultar solidaria y patrimonialmente responsables del perjuicio fiscal por la suma de \$ 543.784,11 (Pesos quinientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro con 11/100) materializado a través del dictado de la Resolución DPP N.º 0230/09 y la suscripción de la Orden de Pago N.º 180 que emitieran cuando ejercieran -respectivamente- los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos. Ello, conforme surge de los considerandos”; en tanto que por su artículo 2º se resuelve: “Revocar el artículo 2º de la Resolución TCP N.º 20/14 V.L., en función de lo expuesto en los considerandos, y sustituirlo por el siguiente: ‘Intimar a José Adrián GÓMEZ y a Liliana PRELI a que depositen la suma de \$ 543.784,11 (Pesos quinientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro con 11/100) en la Cuenta Corriente N.º 1710300/2 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, en el plazo de diez (10) días de notificados de la presente, bajo apercibimiento de iniciar el juicio ejecutivo de apremio ante los Tribunales Judiciales ordinarios” (...).

Que en el contexto señalado, a fs. 05/08, toma intervención el área legal de este Tribunal de Cuentas, donde la Dra. María Fernanda LUJÁN toma intervención mediante la emisión del Informe Legal N.º 199/2019 Letra: TCP-CA, en el que efectúa el análisis y arriba a la conclusión que se expone a continuación:

“II. ANÁLISIS

En función de los antecedentes referenciados en el acápite anterior, la señora PRELI solicitó mediante la Nota N.º 4687/2019, se analice la posibilidad de abonar la suma resultante del Informe Contable N.º 305/2019

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Letra TCP-PE en treinta y seis (36) cuotas mensuales de \$7.556,00, ello de la suma de Pesos doscientos setenta y dos mil dieciséis (\$ 272.016,00).

En este aspecto, no obstante, se aclara que la señora PRELI es solidaria y patrimonialmente responsable del perjuicio fiscal por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 11/100 (\$543.784,11), conjuntamente con el señor GÓMEZ, el que fue debidamente notificado de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 07/2019 V.L. el 19 de septiembre del corriente año, según cédula de notificación N° 416/2019 (Anexo I).

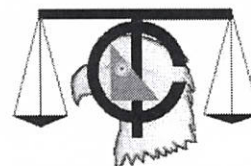
Así, la exigencia de pago recae respecto los deudores solidarios sobre la totalidad de la deuda, tal como reza el artículo 833 del Código Civil y Comercial: ‘Derecho a cobrar: El acreedor tiene derecho a requerir el pago a uno, varios o a todos los codeudores, simultánea o sucesivamente’.

Por lo tanto, el requerimiento de facilidades de pago por parte de la señora PRELI, deberá realizarse sobre la totalidad de la deuda determinada por la Resolución T.C.P. N° 07/2019 V.L.

Es así, que correspondería al Plenario de Miembros analizar a la solicitud de la peticionante y en tal caso determinar la tasa y las cuotas aplicables al acuerdo de pago a celebrarse, conforme se señaló en la Resolución Plenaria N° 165/2018, en la que se entendió pertinente aclarar que en relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de cargos y multa impuestas por este Tribunal de Cuentas, es: ‘(...) la que cobra el Banco de Tierra del Fuego en sus operaciones de descuento de documentos en pesos desde 181 a 365 días, de acuerdo a la sentencia dictada en fecha 19 de junio por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: ‘Macías, Daiana Natali c/ Patagonia Logística S.A. S/ Diferencias Salariales’ (Expediente N° 2411/2016 STJ-SR.).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON”

Que por otro lado, mediante sentencia de fecha 14 de junio del corriente año, recaída en el marco de los autos caratulados: 'Celentano, Antonio Javier c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Contencioso Administrativo' Expediente N° 2312/10, de la Secretaría de Demandas Originales, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia dispuso que '(...) los intereses que se calcularán conforme la tasa promedio entre la máxima activa y la mínima pasiva que utiliza el Banco de Tierra del Fuego, desde que cada importe es debido y hasta el 19 de junio de 2017, a tenor de lo dispuesto en el fallo 'Escobar, José c/Exporta S.A. S/ Despido'- Expte N° 934/06 STJ-SR (sentencia del 31 de octubre de 2006; registrada en T° XII-F° 718/729) y conforme la tasa que cobra el Banco de Tierra del Fuego en sus operaciones de descuento de documentos en pesos desde 181 hasta 365 días, a partir de la fecha indicada, a tenor de lo decidido en autos 'Macías, Daiana Norali c/ Patagonia Logística S.A. S/ Diferencias Salariales'(expediente STJ-SR N° 2411/16, resolución del 19 de junio de 2017, registrada en T° XXIII, F° 315/319) (...)’.

En el supuesto de hacer lugar al pedido de la presentante se debería emitir el correspondiente acto administrativo que así lo indique, fijando además el capital, cantidad de cuotas y tasa de interés aplicable a la financiación, cuyo monto final surgirá de la liquidación a ser practicada desde la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, en función de los citados parámetros.

III. CONCLUSIÓN.

En virtud de lo expuesto y de considerarlo pertinente el Cuerpo Plenario de Miembros, correspondería rechazar la solicitud de la señora PRELI, en tanto, el requerimiento de facilidades de pago deberá realizarse sobre la totalidad de la deuda determinada por la Resolución T.C.P. N° 07/2019 V.L. y no sobre el cincuenta por ciento (50%) de la misma.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Sin embargo, en el caso de que la solicitante requiera facilidades de pago sobre la totalidad de la suma establecida por la Resolución T.C.P. N° 07/2019 V.L., el Cuerpo Plenario de Miembros determinará la tasa y las cuotas aplicable al acuerdo de pago a celebrarse.

De este modo, si se hace lugar eventualmente a la propuesta formulada por la requirente sobre la totalidad de la deuda, se debería emitir el correspondiente acto administrativo que así lo indique, fijando además el capital, cantidad de cuotas y tasa de interés aplicable a la financiación, cuyo monto final surgirá de la liquidación a ser practicada desde la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas”.

Que a fs. 09 toma intervención el Secretario Legal a/c de este Tribunal de Cuentas Dr. Pablo E. GENNARO, quien comparte el criterio vertido en el Informe Legal que precede, agregando que rechaza la solicitud de facilidades de pago en la Causa Judicial N.º 3180, por no efectuarse sobre la totalidad de la deuda determinada en la Resolución T.C.P. N.º 07/2019 V.L., sino que se hace sobre el cincuenta por ciento (50%) allí estipulado; concluyendo que en caso de efectuarse el requerimiento sobre el total de los montos establecidos en la citada resolución, el Plenario de Miembros deberá determinar la tasa aplicable al acuerdo de pago a celebrarse.

Que esta Vocalía Legal luego de analizar los antecedentes precedentemente enunciados, comparte el criterio vertido en el Informe Legal N.º 199/2019 Letra: TCP-CA, con el agregado de lo expuesto por el Secretario Legal a/c, por entender que los montos son los que surgen de la Resolución T.C.P. N.º 07/2019 V.L. y el ofrecimiento que da inicio a las presentes actuaciones consiste en el cincuenta por ciento (50%) del importe allí estipulado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERON”

Que en consecuencia, esta Vocalía Legal considera que cualquier propuesta de pago debe ajustarse al total de las sumas establecidas en la Resolución T.C.P. N.º 07/2019 V.L.; ello, sin perjuicio de que podría analizarse un ofrecimiento de pago en cuotas del total del monto, en cuyo caso, la cantidad de cuotas y los intereses que resulten aplicables se determinarán en el momento en que las partes formalicen un eventual acuerdo en tal sentido.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 23 y 25 de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la propuesta efectuada por la Sra. Liliana PRELI, presentada por su apoderada Dra. Carolina BAGNASCO mediante solicitud registrada en este Tribunal de Cuentas como Nota N.º 9687/2019, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la Sra. Liliana PRELI que en caso de acceder voluntariamente a abonar el monto total establecido en la Resolución del Tribunal de Cuentas N.º 07/2019 V.L., esta Vocalía Legal podría analizar una propuesta de pago en cuotas; en cuyo caso, la cantidad de cuotas y los intereses que resulten aplicables se determinarían en el momento en que las partes formalicen el eventual acuerdo.

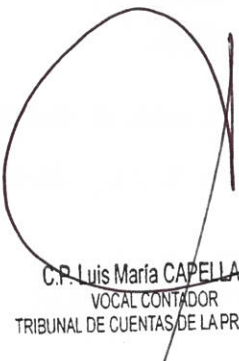
ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente, a la Sra. Liliana PRELI, al Sr. José Adrián GÓMEZ y en el organismo, al Secretario Legal a/c Dr.

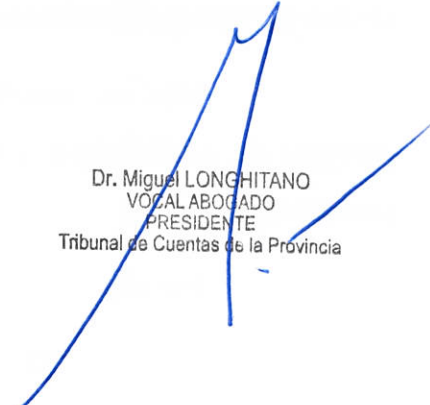
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Pablo E. GENNARO con remisión de las actuaciones y a la Abogada dictaminante.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N.º 013 /2019 V.L.


C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia